



URSEC
Unidad Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES

Exp. 2006/1/261

Montevideo, 26 de mayo de 2006.

RESOLUCIÓN 093 ACTA 014

VISTO: La deuda que mantiene el señor Ramiro Lobecio Pineda permisionario de CX 146 “Radio Carmelo” por la suma de \$ 4.239 (pesos uruguayos cuatro mil doscientos treinta y nueve con 00/100) con esta Unidad Reguladora.

RESULTANDO: Que la misma corresponde a utilización de frecuencias de un enlace planta – estudio del período septiembre a diciembre 2001, y prolongación horaria del período septiembre 2001 a abril 2002.

CONSIDERANDO: I) Que por Decreto N° 516/2001 del 27 de diciembre de 2001, se exoneró a los titulares de AM y FM del interior del país, el pago del precio de un único enlace entre el estudio de la emisora y la planta transmisora así como el pago del precio de radioreportajes siempre que opere en una única frecuencia.

II) Que por Decreto N° 152/2002 del 30 de abril de 2002, se exoneró el pago establecido por concepto de prolongación horaria para las radiodifusoras que emitieran su programación entre las 0.00 hs. y 07.00.hs.

ATENCIÓN: A lo dispuesto por el Decreto – Ley N° 15.671 del 8 de noviembre de 1984, el Decreto N° 153/93 del 30 de marzo de 1993, el Decreto N° 152/2002, la Ley N° 17.296 del 21 de febrero de 2001, y Ley N° 17.930 en su art., 198.

LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

1.- Intimar al señor Ramiro Lobecio Pineda permisionario de CX 146 “Radio Carmelo” para que en un plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación, proceda al pago de la suma de \$ 4.239 (pesos uruguayos cuatro mil doscientos treinta y nueve con 00/100) más las multas y recargos que correspondan, bajo apercibimiento de proceder al registro en el clearing de informes y de iniciar la acción judicial tendiente al cobro de la suma adeudada.

2.- Pase a Secretaría General, notificar personalmente la presente resolución observando a tales efectos el procedimiento previsto por el Art. 91 del Decreto N° 500/91.

3.- Vencido el plazo sin que se hubiese hecho efectivo el pago, pase a Deudores para registro en el Clearing de Informes y a Asesoría Letrada a fin de promover la acción judicial correspondiente.